

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0607
RAD. 28-2017-00517-00

Santiago de Cali, _____

17 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERIÁN GIRÓN DÍAZ

JUZG.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Segundo Grado
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. *0688*
RAD. 020-2014-00533 -00

Santiago de Cali, 14 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra a BANCO DE BOGOTA S.A a favor de CREAR PAÍS S.A.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a CREAR PAÍS S.A. Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial o ratifique el anterior.

NOTIFÍQUESE.-

JH
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *025* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *14 FEB 2019*

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0691
RAD. 02-2017-00391-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2019
*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Causo*
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. *0697*
RAD. 21-2017-00012-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019,

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
— CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. *025* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: *11 4 FEB 2019*

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Eje Norte 5140 Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0686
RAD. 25-2018-00463-00

Santiago de Cali, 17 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0689
RAD. 022-2014-00386 -00

Santiago de Cali, 12 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra a **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **CREAR PAÍS S.A.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **CREAR PAÍS S.A.** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **ORDÉNASE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial o ratifique el anterior.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

SECRETARIA

Sección de Ejecución
de Ley Municipales
Cali, Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. *0690*
RAD. 014-2013-00474 -00

Santiago de Cali, 12 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra a **BANCO DE BOGOTA S.A** a favor de **CREAR PAÍS S.A.**
- 2.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a **CREAR PAÍS S.A.** Como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- **ORDÉNASE** al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial o ratifique el anterior.

NOTIFÍQUESE.-

19
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. *025* de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: *14 FEB 2019*

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0723
RAD. 032-2014-01026-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, EXPIDASE las copias autenticas solicitadas en el escrito que antecede, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para su fotocopia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0729
RAD. 026-2015-000804-00

Santiago de Cali, 14 FEB 2019

Procédese por el Juzgado a resolver la petición allegada por la parte demandante a través de su apoderado judicial manifestando que objeta el auto No. 8428 del fecha 11 de diciembre de 2018, notificado en el estado N° 223 de fecha 13 del mismo mes y año (Folio N° 76 Cd-1), mediante el cual se dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, en consecuencia de lo anterior el Juzgado entiende que lo que pretenderte el profesional de derecho, es recurrir la providencia en mención.

Señala el inciso 2° del Art. 318 del C.G.P.: "el recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto..." Subrayado fuera del texto original, por tal razón es extemporáneo.

Así mismo el peticionario solicita que se amplíe la medida cautelar, toda vez que el Despacho ordeno previo a la terminación del proceso la actualización del crédito manifestando que allego la misma quedando debidamente ejecutoriada mediante lista de traslado No. 206, la cual no fue objetada.

Ahora bien si bien es cierto el mandatario judicial solicito la terminación del presente proceso la cual se encontraba condicionada a la entrega de cierta suma de dinero toda vez que la medida cautelar ya se había ampliado a la suma de \$5.365.551.00 Mcte, como quiera que se entregó la suma de \$3.299.699,96 Mcte, tal como costa el portal del Banco Agrario, quedando pendiente un valor de \$2.135.551.02 Mcte, por tal razón ordeno la actualización del crédito por que la suma dineraria era superior a la liquidaciones aprobadas. Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por no atemperarse a lo consagrado en el Inc. 2° de Art. 318 del C.G.P.

SEGUNDO: ABSTIÉNESE de realizar la entrega de más depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial., toda vez que se había ampliado la medida la medida cautelar solo existe en el portal la suma **\$2.135.551.02** Mcte, la cual fue ordenada junto con la terminación a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2019
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0728
RAD. 03-2007-00934-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

Visto el escrito que anteceden, procede esta dependencia judicial a pronunciarse sobre la petición impetrada por la parte de la señora JULIA CASTRO CARVAJAL en representación de CONSORCIO CCA S.AS, quien solicita que la parte actora dé respuesta sobre la cesión del crédito que manifiesta que fue realizada y cancelada sin haber recibido razón de la parte demandante. Invocando el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Carta Política.

Inicialmente habrá de significarle este estrado judicial a la peticionaria lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en su sentencia T-377, de abril 3 de 2000, con ponencia del Magistrado Alejandro Martínez Caballero: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)" (Subraya el Juzgado).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte demandante los documentos presentados por la señora JULIA CASTRO CARVAJAL en representación de CONSORCIO CCA S.AS, a fin que manifieste lo que bien tenga., toda vez que no reposa cesión del crédito en presente proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ
 JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 025 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 14 FEB 2019
 SECRETARIA
 Carina Eduarda Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 0727

RAD. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, 11 FEB 2019

Visto los escritos que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGASE al expediente la anterior comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE “ASOPROPAZ”** con fecha de recibido 6 de febrero de 2019, por medio de la cual se informa que **se rechazó el trámite de negociación de deuda** de persona natural no comerciante de la señora **FLOR DE MARIA VARGAS OSSA**, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 072
RAD.: No. 014-2016-00436-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.536.420** y tarjeta profesional No. **165612** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 4 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduarda Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0697
RAD. 27-2018-00593-00

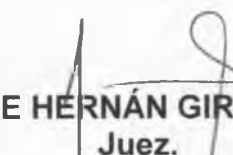
Santiago de Cali, 12 FEB 2019'

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2019'
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0699
RAD. 06-2018-00112-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ochoa
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0601
RAD. 21-2018-00382-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2019'

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle del Silvano y Silva Cacho

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0687
RAD. 21-2016-00755-00

Santiago de Cali, 12 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0683
RAD. 33-2017-00851-00

Santiago de Cali, 14 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0684
RAD. 25-2018-00192-00

Santiago de Cali, 14 FEB 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0685
RAD. 21-2017-00311-00

Santiago de Cali, 31 FEB 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Jorge Hernán Girón Díaz
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 31 FEB 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos E. Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0721

RAD.: No. 022-2014-01046-00

Santiago de Cali, 14 FEB 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada RAMON PULIDO, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 015 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cortes Eduardo Bonilla
Secretaría